

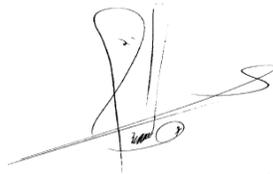
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

Informo a la señora Juez que la Gestora Judicial de la casa crediticia demandante "BANCOLOMBIA S.A.", a través del escrito que antecede, solicita que se señale fecha para llevar a efecto la diligencia de "REMATE DEL BIEN INMUEBLE" legalmente aprehendido por razón de este litigio.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 3 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1895. -
"EJECUTIVO HIPOTECARIO" - MÍNIMA CUANTÍA -C.S.-
RADICACIÓN NRO.2020-00412-00.-
DEMANDANTE: "BANCOLOMBIA S.A."
DEMANDADO: RICARDO ESQUIVEL RAMÍREZ
(SEÑALA FECHA ALMONEDA INMUEBLE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

En atención al escrito adosado al expediente digital, cuaderno uno, la Mandataria Judicial de la entidad financiera demandante "BANCOLOMBIA S.A.", en este proceso "EJECUTIVO CON ACCION REAL" formulado en contra del señor RICARDO

ESQUIVEL RAMÍREZ, deprecia que se señale día y hora para la consumación del **REMATE** del **BIEN INMUEBLE** distinguido con la **Matrícula 375-69956** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle); mismo que se encuentra embargado, secuestrado y valorado legalmente por cuenta de esta litis, correspondiendo el mencionado **AVALÚO** a la suma de **\$85'038.000,00.-**

En ese orden de ideas, de conformidad con lo reglado en el artículo 457 del Estatuto General Adjetivo, lo invocado por la Togada que representa al extremo activo, debe accederse favorablemente a su pedimento y; consecuentemente, se hace necesario obrar bajo los parámetros registrados en la norma en comentario; disponiendo lo pertinente para que se ejerza en consonancia con los demás apartados que sistematizan la diligencia implorada.

Al asentir positivamente a lo solicitado por la Abogada del banco ejecutante, teniendo de presente, además, que se ha efectuado el Control de Legalidad estipulado en el artículo 132 Código General del Proceso, sin que se divisen actos que puedan ocasionar la nulidad de lo hasta el momento compendiado, debe disponerse lo pertinente para que se cumplan los mandatos legalmente reglamentados, con el objeto de llevar a feliz término la subasta exigida; teniendo en cuenta para ello el porcentaje que se asumirá como postura admisible y al que declare hábil a quien se implique en ella.

Igualmente, deben adoptarse las previsiones legales y necesarias, que al adjudicarse el predio objeto de subasta a quien resulte favorecido en la misma, si ello ocurriere, dicho predio sea transmitido completamente saneado en cuanto a impuestos y demás gravámenes que lo afecten.

Ahora bien, en el evento de que no se disponga de otro método por parte del Consejo Superior de la Judicatura o nuestra, para llevar a su celebración la licitación que ventilamos, ésta tendrá su ejecución a través de la Plataforma "**LIFE SIZE**"; siendo del resorte de los interesados en el remate, dar a conocer, con una precedencia de **CINCO (5) DÍAS** al acto descrito, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el propósito de consentir su vinculación. La postura y la constancia de la consignación exigida para el remate, serán enviadas al correo institucional descrito, en mensaje cifrado, si así lo desean los ponentes. Transcurrida una hora desde el inicio de la almoneda, esta Propiciadora Judicial desanudará los mensajes o requerirá las claves para dar apertura a los respectivos archivos y leerá los ofrecimientos que reúnan los requisitos mencionados, para los fines pertinentes.

Para finalizar, se hace necesario notificar al Secuestre "**HUGO GÓMEZ FRANCO S.A.S.**", a través de su Representante Legal **HUGO GÓMEZ GRANCO**, para que se

sirva informar el estado que actualmente presenta el predio y las obligaciones que, para la fecha, se encuentran vigentes.

Tomando en pie lo excogitado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que una vez visualizado el "CONTROL DE LEGALIDAD" previsto en el artículo 132 del Régimen General Adjetivo, no se entrevé vicio o acto antiprocesal alguno que pueda ocasionar la **NULIDAD** de lo hasta ahora formalizado.

SEGUNDO: SEÑALAR el **MARTES DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del **BIEN INMUEBLE** distinguido con la **Matrícula #375-69956** de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle)**, localizado en la **carrera 63 #16-70, lote 12, manzana D, barrio "Zaragoza"** de este municipio, denunciado como de propiedad del encartado **RICARDO ESQUIVEL RAMÍREZ**, **AVALUADO** en la suma de **\$85'038.000,00. -**

TERCERO: REVELAR al público la subasta en la forma y términos que contempla el artículo 450 del Código General Procesal, enseñándoles que la misma tendrá su realización de manera **VIRTUAL**, en la forma y términos como se describió en el discurrir de este proveído. En el respectivo aviso, **ADVIÉRTASE** a los ponentes que podrán precisar sus ofertas dentro de los **CINCO (5) DÍAS** anteriores a la fecha de la almoneda; así como en el interregno de **UNA (1) HORA**, contada a partir del inicio de la diligencia; comprometiéndose a aportar sus propuestas en mensaje cifrado, si así lo desean y; concluido el tiempo otrora reseñado, serán desatados los que se presenten, para su lectura; ofrecimientos aquellos que no podrán ser inferiores al **setenta por ciento (70%)** del **avalúo** entregado al predio motivo de puja; debiendo, en todo caso, atemperarse de consignar previamente el **cuarenta por ciento (40%)** del mismo avalúo.

CUARTO: EXTERIORIZAR a la parte interesada en la licitación, que la correspondiente publicación del **AVISO** deberá llevarse a cabo un día **DOMINGO**, con precedencia no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha de la almoneda, en un diario de amplia circulación en este municipio ("**EL PAIS**", "**DIARIO OCCIDENTE**", "**LA REPÚBLICA**", "**EL ESPECTADOR**", "**EL TIEMPO**"); igualmente deberá **ACREDITAR** al expediente el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** actualizado del bien objeto de subasta, el cual deberá tener una validez de **UN MES** anterior a la diligencia que oreamos.

QUINTO: INSTAR a las partes, que para **Actualizar el Crédito** que se persigue con esta acción, si a bien lo desean, con suficiente antelación a la data del remate, deberán

exteriorizar aquella, al tenor de lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: EXHORTAR a la **Secuestre "HUGO GÓMEZ FRANCO S.A.S."**, por intermedio de su Representante Legal, señor **HUGO GÓMEZ FRANCO**, para que se sirva aproximar, en un término no menor a **CINCO (5) DÍAS** hábiles antes de la consumación de la **DILIGENCIA DE REMATE** que refiere esta providencia, la correspondiente información sobre el estado actual del predio, el pago por concepto de impuestos y demás menesteres; debiendo aportar los documentos que fundamenten su dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL